

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ ACS 22 D DENSIDAD XI REGION



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACION DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22 D EN LA XI REGION. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 27 ENE. 2015

R. EX. N° 161

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 1021 y N° 1093, ambos de 2014, y N° 024 de 2015, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 2317 y N° 2318, ambos de fecha 14 de noviembre de 2014, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 2685 de fecha 05 de diciembre de 2014, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 082/2014/DIR/757 de fecha 20 de noviembre de 2014, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD. FIA N° 056527 de fecha 03 de diciembre de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828, N° 1064 y N° 2667, todas de 2014, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899, todas de 2014, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 1021 de 2014, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 22 D, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 024 de 2015, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 22 D obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 2.

Que de acuerdo con el artículo 58 S del Reglamento aprobado por D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los casos en que la agrupación hubiere obtenido una clasificación en bioseguridad media o baja, la densidad de cultivo que se hubiere fijado para la misma no será aplicable a los centros de cultivo integrantes de la agrupación que hubieren obtenido individualmente una clasificación en bioseguridad alta correspondiente al tramo de pérdidas inferiores al 13%, debiendo aplicarse en tal caso la densidad fijada por el Servicio para los centros de engorda.

Que se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior, los centros de cultivo código de centro N° 110758 y N° 110645.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 22 D, establecida en la Resolución N° 1064 de 2014, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	11 Kg/m ³
Trucha arcoíris	8 Kg/m ³
Salmón Coho	8 Kg/m ³

Exceptúanse de las densidades antes señaladas, los centros de cultivo que se indican a continuación y que tendrán las densidades de cultivo que en cada caso se indica:

Código centro	Titular	Especie declarada	Densidad
110758	Concesiones de la Patagonia Cinco S.A.	Salmón del Atlántico	15 m ³ /kg
110645	Chile Sea Food S.A.	Trucha Arcoíris	12 m ³ /kg

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 22 D que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N°	Ancho	Largo	Alto	Volumen útil	Densidad	Peso cosecha	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
				jaulas	(m)	(m)	(m)	(m ³)	Kg/m ³	(Kg)		
110645	Chile Sea Food S.A.	Trucha Arcoíris	1.200.000	10	39	39	15	22.815	12	2,9	0,15	111.067
110793	Chile Sea Food S.A.	Trucha Arcoíris	1.200.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
		Trucha Arcoíris	1.200.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
110870	Salmones Gama Ltda.	Trucha Arcoíris	1.200.000	10	39	39	15	22.815	8	2,9	0,15	74.045
		Trucha Arcoíris	1.200.000	10	39	39	15	22.815	8	2,9	0,15	74.045
110758	Concesiones De La Patagonia Cinco S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
110416	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	900.000	18	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
110418	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	632.502	16	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
110586	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	320.000	16	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
110711	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	540.000	18	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824

110765	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	320.000	18	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
110448	Salmones Multiexport S.A.	Salmón del Atlántico	800.000	12	40	40	15	24.000	11	4,5	0,15	69.020
110530	Salmones Multiexport S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	14	40	40	15	24.000	11	4,5	0,15	69.020
110348	Pesquera Friosur S.A.	Salmón del Atlántico	380.020	6	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
110805	Pacific Seafood S.A.	Trucha Arcoiris	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110845	Pacific Seafood S.A.	Trucha Arcoiris	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110926	Pacific Seafood S.A.	Trucha Arcoiris	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los titulares de los centros de cultivo individualizados en el numeral 2° opten por cambiar el tipo de especie de salmónidos a sembrar, el número máximo de ejemplares será el siguiente:

Código centro	Titular	Especie declarada	N° de peces a sembrar	N°	Ancho (m)	Largo (m)	Alto	Volumen útil (m³)	Densidad Kg/m³	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
				Jaulas			(m)					
110645	Chile Sea Food S.A.	Trucha Arcoiris	1.200.000	10	39	39	15	22.815	12	2,9	0,15	111.067
		Salmón del Atlántico	1.200.000	10	39	39	15	22.815	15	4,5	0,15	89.471
		Salmón Coho	1.200.000	10	39	39	15	22.815	12	2,9	0,15	111.067
110793	Chile Sea Food S.A.	Trucha Arcoiris	1.200.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
		Salmón Coho	1.200.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
		Trucha Arcoiris	1.200.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
		Salmón Coho	1.200.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
		Salmón del Atlántico	2.400.000	12	40	40	15	24.000	11	4,5	0,15	69.020
110870	Salmones Gama Ltda.	Trucha Arcoiris	1.200.000	10	39	39	15	22.815	8	2,9	0,15	74.045
		Salmón Coho	1.200.000	10	39	39	15	22.815	8	2,9	0,15	74.045
		Trucha Arcoiris	1.200.000	10	39	39	15	22.815	8	2,9	0,15	74.045

		Salmón Coho	1.200.000	10	39	39	15	22.815	8	2,9	0,15	74.045
		Salmón del Atlántico	2.400.000	10	39	39	15	22.815	11	4,5	0,15	65.612
110758	Concesiones De La Patagonia Cinco S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	20	30	30	15	13.500	15	4,5	0,15	52.941
		Trucha Arcoíris	1.000.000	20	30	30	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
		Salmón Coho	1.000.000	20	30	30	15	13.500	12	2,9	0,15	65.720
110416	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	900.000	18	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Trucha Arcoíris	900.000	18	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón Coho	900.000	18	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110418	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	632.502	16	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Trucha Arcoíris	632.502	16	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón Coho	632.502	16	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110586	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	320.000	16	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Trucha Arcoíris	320.000	16	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón Coho	320.000	16	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110711	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	540.000	18	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Trucha Arcoíris	540.000	18	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón Coho	540.000	18	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110765	Mainstream Chile S.A.	Salmón del Atlántico	320.000	18	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Trucha Arcoíris	320.000	18	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón Coho	320.000	18	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110448	Salmones Multiexport S.A.	Salmón del Atlántico	800.000	12	40	40	15	24.000	11	4,5	0,15	69.020
		Trucha Arcoíris	800.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
		Salmón Coho	800.000	12	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
110530	Salmones Multiexport S.A.	Salmón del Atlántico	1.000.000	14	40	40	15	24.000	11	4,5	0,15	69.020
		Trucha Arcoíris	1.000.000	14	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890
		Salmón Coho	1.000.000	14	40	40	15	24.000	8	2,9	0,15	77.890

110348	Pesquera Friosur S.A.	Salmón del Atlántico	380.020	6	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Trucha Arcoíris	380.020	6	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón Coho	380.020	6	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110805	Pacific Seafood S.A.	Trucha Arcoíris	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón del Atlántico	811.359	10	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Salmón Coho	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110845	Pacific Seafood S.A.	Trucha Arcoíris	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón del Atlántico	811.359	10	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Salmón Coho	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
110926	Pacific Seafood S.A.	Trucha Arcoíris	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813
		Salmón del Atlántico	811.359	10	30	30	15	13.500	11	4,5	0,15	38.824
		Salmón Coho	811.359	10	30	30	15	13.500	8	2,9	0,15	43.813

4.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 024 de 2015, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

